



**REGLAMENTO GENERAL APLICABLE A
LOS ESTUDIANTES DE
LICENCIATURA
JANNETTE KLEIN INSTITUTO DE LA MODA**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I
De los estudiantes

Artículo 1. Este Reglamento regirá las relaciones entre "Jannette Klein, Instituto de la Moda", en lo sucesivo el Instituto, y los estudiantes, en lo que concierne al ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, rendimiento académico, derechos y deberes, hasta su egreso de la Institución.

Artículo 2. Todos los estudiantes del Instituto, así como los aspirantes, por el hecho de serlo, están obligados a observar y cumplir el presente reglamento, el cual está orientado a lograr un buen aprovechamiento escolar, adecuadas relaciones entre sí, con sus superiores, docentes, personal administrativo y de servicios, basadas en el trabajo, orden, estudio y las normas fundamentales de la moralidad y buenas costumbres.

Artículo 3. No se admiten estudiantes con calidad de oyentes.

Capítulo II
Del Calendario Escolar

Artículo 4. Durante cada periodo lectivo el Instituto admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, apegándose a las fechas indicadas en el Calendario Escolar que se difundirán en las instalaciones del Instituto para su observancia y fiel cumplimiento.

Artículo 5. Quien no se inscriba dentro de los plazos establecidos perderá el semestre correspondiente, sin perjuicio de los plazos que establezca el Instituto.

**TITULO SEGUNDO
DEL INGRESO Y REINGRESO**

Capítulo I
Del primer ingreso

Artículo 6. El ingreso al Instituto exige haber concluido en su totalidad los estudios de nivel bachillerato o equivalentes conforme a los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública, acreditar el examen de admisión que realice el Instituto, así como sostener una entrevista de evaluación.

Artículo 7. Para registrarse al examen de admisión únicamente se requiere cubrir la cuota establecida y entregar dos fotografías a color tamaño infantil.



Artículo 8. Al acreditar el examen de admisión es preciso concluir el proceso de inscripción en las fechas que indiquen los boletines de ingreso. De no realizarse los requisitos en los plazos indicados, podrán hacerse acreedores a mora o hasta la pérdida del derecho de ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción.

Artículo 9. La aprobación del examen de admisión sólo es válida para ingresar al periodo escolar por el que fue presentado. En caso de posponer su ingreso para otro periodo se deberá presentar de nuevo el examen de admisión.

Artículo 10. El examen de admisión bajo ninguna circunstancia procederá a su revisión, ni será posible modificar el dictamen. De no acreditarse el examen de admisión no será posible volverse a presentar sino hasta el período inmediato siguiente.

En ningún caso el costo del examen de admisión será reintegrado.

Artículo 11. El instituto admitirá estudiantes provenientes del extranjero si satisfacen los requisitos de primer ingreso establecidos en este reglamento. Los estudios realizados fuera del país estarán sujetos a:

- I. La revalidación de estudios otorgada por la S.E.P.
- II. Los documentos de estudio y de nacimiento estarán legalizados en el país de origen.
- III. Acreditarán, además, su calidad migratoria.

Artículo 12. Posterior a la presentación del examen de admisión y la entrevista de evaluación, el Instituto determinará la asistencia del estudiante a un curso propedéutico impartido por el Instituto que equipare el nivel de destreza y conocimientos iniciales de los estudiantes de primer ingreso. Este curso es de carácter obligatorio.

Artículo 13. Para su inscripción definitiva, el aspirante deberá entregar en el Departamento de Control Escolar los siguientes documentos: -Solicitud de ingreso por duplicado, firmada por el interesado. Cuando el aspirante sea menor de 18 años deberá contener la firma del padre o tutor, su domicilio y teléfono. - Acta de nacimiento en original certificada y dos fotocopias. -Certificado de bachillerato en original y dos fotocopias. Para los estudios realizados fuera del Distrito Federal (pero dentro de la República Mexicana), deberá realizar el trámite de Legalización para entregarlo en Control Escolar. -Para los estudios realizados en el extranjero, deberá tramitar su Equivalencia de Estudios ante la S.E.P. para posteriormente entregarlo en Control Escolar. -Carta de buena conducta expedida por la escuela de procedencia o por una institución de la industria del vestido. -Identificación oficial (credencial de elector, pasaporte o cartilla de servicio militar) en original para cotejo y dos fotocopias. -Clave Única de Registro de Población (CURP) en caso de contar con ella, en original para cotejo y dos fotocopias. -Comprobantes de los pagos correspondientes al concepto de inscripción y de su primera colegiatura.

Capítulo II La Inscripción

Artículo 14. Al inscribirse al Instituto, el estudiante estará consciente que adquiere una responsabilidad con el mismo. La carrera del diseñador en moda se forma con la participación en las clases, así como en cada uno de los eventos organizados por la misma, ya que son necesarios para la preparación profesional del estudiante.

Artículo 15. El límite para la inscripción de nuevo ingreso será de 4 semanas posteriores a la fecha de inicio de cursos debiendo cubrir los pagos pendientes.



Artículo 16. El número mínimo de estudiantes por grupo será de 18. En caso de que en un grupo no se reuniera el número mínimo de estudiantes, el inicio del curso se pospondrá hasta el semestre siguiente.

Artículo 17. Los trámites de inscripción y reinscripción los realizará el propio interesado. Por excepción podrá hacerlo una tercera persona con carta poder simple e identificación oficial de ambos previa acreditación.

Artículo 18. Al concluir los requisitos de ingreso, el estudiante recibirá:

- I. Una credencial para acreditar su calidad de estudiante, con vigencia de un año, para realizar las renovaciones tendrán que cubrir el costo vigente.
- II. Tira de materias.
- III. El reglamento vigente, y
- IV. Lo demás que dispongan las disposiciones normativas.

Artículo 19. Es obligación del estudiante conocer:

- I. El plan de estudios al que se inscribe.
- II. El contenido de este Reglamento. Y,
- III. Las demás disposiciones normativas contenidas en los instructivos y boletines del Instituto.

Artículo 20. El estudiante que al inicio de los cursos del periodo escolar, adeude alguna asignatura del bachillerato, o no entregue la documentación completa en la fecha convenida, causará baja de la institución.

Artículo 21. De comprobarse falsedad total o parcial en cualquier documento entregado o declaración hecha por el estudiante, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, reservándose la institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes.

Capítulo III De las Reinscripciones

Artículo 22. La reinscripción es el proceso a través del cual el estudiante renueva su voluntad de permanencia en la Institución, para avanzar en los niveles de estudio que le permita encauzarlos hasta su conclusión total, con apego a las disposiciones de este ordenamiento y a las que emanen de las autoridades educativas oficiales.

Artículo 23. La reinscripción será renovada cada semestre en las fechas establecidas (sin prórroga), debiendo presentarse el estudiante en el Departamento de Control Escolar para su registro correspondiente y el pago de la primera colegiatura.

Artículo 24. El plantel se reserva el derecho de reinscripción a los estudiantes que hayan demostrado bajo rendimiento en su trabajo escolar o conducta inadecuada.

Artículo 25. No tendrán derecho al reingreso los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo durante el periodo de reinscripción.
- II. Haber rebasado el límite de tiempo para tener derecho al reingreso.
- III. Tener hasta tres inscripciones en la misma asignatura sin haberla acreditado.
- IV. Acumular diez asignaturas diferentes reprobadas durante sus estudios, aún cuando ya estén acreditadas.
- V. Adeudar 2 o más materias del semestre anterior.

Asignatura reprobada es aquella que se ha presentado en las evaluaciones del semestre, sin obtener calificación aprobatoria al final del curso.



Capítulo IV
Del Ingreso a Niveles Intermedios

Artículo 26. Podrán ingresar a niveles intermedios de la licenciatura, los aspirantes provenientes de Instituciones nacionales o extranjeras, con estudios parciales de ese ciclo educativo, si además de satisfacer las formalidades de primer ingreso cumplen las que siguen: a) Probar con el certificado parcial de los estudios cursados, ser estudiante regular en el nivel de licenciatura. b) Entregar Dictamen de Equivalencias y/o Revalidación de estudios, por la Secretaría de Educación Pública, según corresponda. c) Cursar como mínimo el 80% de los estudios de la licenciatura en Jannette Klein, Instituto de la Moda.

Artículo 27. Las asignaturas aprobadas con la calificación de 6.0, incluidas en los dictámenes de equivalencias o revalidaciones, no serán acreditadas. Se exige 8.0 como calificación mínima para acreditar mediante revalidación la asignatura.

Artículo 28. El estudiante que ingrese a los niveles intermedios se le inscribirá en el semestre donde curse el mayor número de asignaturas, conforme a la apertura de grupos-materia y turno. De haber empate por cursar igual número de ellas en algunos períodos, se le ubicará en el más avanzado que sea posible, cuidando las seriaciones y el máximo de atrasadas que pueda adeudar.

Artículo 29. El Instituto no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a los niveles intermedios, los interesados se sujetarán a las políticas institucionales sobre la apertura de grupos-materia.

Capítulo V
De las Bajas

Artículo 30. Los tipos de Baja que existen en el Instituto son: Baja Temporal y Baja Definitiva.

Artículo 31. La Baja Temporal es cuando el estudiante solicita por escrito al Instituto, un permiso para abandonar sus clases por un tiempo determinado, dejando plasmadas en dicho documento la razón de su decisión y la fecha probable de reingreso.

Artículo 32. La Baja Definitiva es cuando el estudiante o su padre o tutor, informa por escrito al Instituto, su decisión y la razón por la que abandonará definitivamente sus estudios.

Artículo 33. En los dos tipos de Baja, el documento dirigido al Instituto deberá ser entregado al Jefe de Control Escolar. El estudiante deberá acreditar estar al corriente de sus pagos hasta ese momento.

Artículo 34. Cuando el estudiante solicite su Baja y haya efectuado el pago de la colegiatura correspondiente, podrá solicitar la devolución de ésta si lo hace los primeros 10 días naturales del mes en curso. (Reservándose la Institución los derechos de cobro por gastos administrativos.)



Artículo 35. Cuando el estudiante solicite su Baja y haya efectuado el pago del semestre por adelantado, se le devolverá la parte proporcional que corresponda a la colegiatura, a partir de la fecha en que presente su solicitud por escrito. (Reservándose la Institución los derechos de cobro por gastos administrativos.)

Artículo 36. El estudiante que tramite Baja Definitiva podrá solicitar su documentación, que le será entregada dos días hábiles posteriores a la conclusión de su trámite.

Artículo 37. El estudiante que haya tramitado Baja Definitiva o que esté en el caso del artículo 39, y que decida reincorporarse al Instituto, lo tendrá que hacer como estudiante de Nuevo Ingreso, lo que implica que deberá cursar desde Primer Semestre.

Artículo 38. Cuando el estudiante no dé aviso por escrito y se ausente 90 días naturales durante un semestre o semestres, será considerado Baja Temporal. De no presentarse o dar aviso por escrito al Instituto en el lapso de doce meses a partir de que haya sido considerado Baja Temporal, se le considerará Baja Definitiva.

Artículo 39. La Baja Normativa se aplicara cuando el estudiante no cumpla con las disposiciones generales de este reglamento, la decisión tomada será inapelable.

TITULO TERCERO COLEGIATURAS

Capítulo Único

Artículo 40. Al momento de su inscripción, los estudiantes deberán pagar el importe de la misma y la primera mensualidad.

Artículo 41. El pago de la cuota de reinscripción la cubrirá el estudiante semestralmente, a partir de su primera inscripción, independientemente de su avance por materias o semestre cursado.

Artículo 42. El pago de colegiaturas deberá hacerlo el estudiante dentro de los primeros 10 días de cada mes; en caso contrario, no tendrá derecho a entrar a clases, ni a presentar exámenes, y generará un pago por mora del 10% del valor de la colegiatura por pago atrasado.

Artículo 43. Cuando el estudiante solicite su baja y haya efectuado el pago de su colegiatura, por ningún motivo habrá devolución si ésta es después de los primeros 10 días naturales del mes.

Artículo 44. Cuando el estudiante solicite su baja y haya efectuado el pago del semestre por adelantado, se le devolverá la parte proporcional que corresponda a la colegiatura, a partir de la fecha en que presente su solicitud por escrito. En ningún caso se devolverá el pago de inscripción o reinscripción.

Artículo 45. Los pagos los podrán hacer los estudiantes mediante cheques personales, los cuales causarán un 20% de cargo en su importe para el caso de que sea devuelto, conforme lo dispuesto por las leyes vigentes.

Artículo 46. Para tener derecho a clases o cualquier tipo de actividad o examen, es indispensable que el estudiante esté al corriente en el pago de sus colegiaturas.

Artículo 47. El costo de las colegiaturas, inscripciones y reinscripciones, estarán sujetos a incrementos en función de la situación que priva en el país o por disposiciones del mismo Instituto.



TITULO CUARTO DE LAS EVALUACIONES

Capítulo I Evaluación Disciplinaria

Artículo 48. Los estudiantes: a) Guardarán consideración y respeto a los funcionarios, docentes, empleados y condiscípulos dentro y fuera del plantel. b) Deberán asistir con regularidad y puntualidad a cada una de sus clases y a las actividades establecidas en el plan y programas de estudio. c) Se abstendrán de gestionar los asuntos de su escolaridad por conducto de terceras personas. d) Se abstendrán de intervenir en asuntos propios de la administración del plantel o del personal del mismo. e) Se abstendrán de realizar acciones que atenten contra el patrimonio y/o prestigio del plantel, o contra la regularidad en el cumplimiento de los programas educativos; en caso contrario, se procederá a su expulsión definitiva del plantel. f) Se abstendrán de ingerir alimentos, bebidas y tabaco en los salones y pasillos; para tal efecto existen áreas destinadas para ese objeto. g) Harán buen uso del edificio, instalaciones, mobiliario, materiales, equipo, libros, cassettes, discos y demás bienes del Instituto, ayudando a su conservación, preservación y limpieza. h) Son responsables del equipo y apoyos didácticos que la institución les proporcione para su formación profesional, por lo que, si le ocurriera algún desperfecto, estarán obligados a reponerlo o pagarlo en su totalidad. i) Deberán traer diariamente consigo la credencial de la escuela, la cual será mostrada cuando se le requiera por alguna autoridad o empleado del plantel. j) Evitarán provocar conflictos con las autoridades civiles, por no respetar los señalamientos viales en la zona de ubicación del plantel. k) Deberán participar en las actividades deportivas, culturales, sociales, recreativas, artísticas y prácticas de campo y profesionales, en los términos respectivos. l) Se abstendrán del consumo, posesión o comercio de cualquier clase de estupefaciente, enervante, estimulante, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia prohibida por las leyes, dentro y fuera del instituto; así como el asistir a clases bajo el efecto de alguna de éstas. El instituto dará parte a las autoridades por cualquier actividad ilícita realizada dentro o en las colindancias del mismo. Incurrir en esta falta causará baja definitiva del estudiante.

Artículo 49. En el caso de ocurrir inasistencia colectiva, en la cual todos los estudiantes integrantes de un grupo no asistan a una clase, se aplicarán las siguientes sanciones:
I. Cuando sea la primera vez, sea en esa o en cualquier materia, implicará amonestación por escrito al estudiante, solicitándose la presencia del padre o tutor.
II. Para el caso de reincidencia en alguna materia, invariablemente se tendrá por reprobado el grupo en esa materia.

Artículo 50. Al estudiante que se le sorprenda sustrayendo bienes propiedad de la escuela, de docentes o de estudiantes, quedará definitivamente expulsado del plantel, reservándose la Institución el derecho de dar parte a las autoridades competentes.

Artículo 51. En todos y cada uno de los supuestos señalados en este artículo, el Instituto se reserva el derecho de suspender temporalmente o expulsar definitivamente a los estudiantes que incurran en faltas o reincidencias, sin perjuicio de lo observado en el título séptimo de este reglamento.



Capítulo II Asistencia

Artículo 52. La asistencia a clases es obligatoria

Artículo 53. Para que un estudiante pueda entrar a cada clase, deberá llevar consigo todos y cada uno de sus útiles, materiales, instrumentos y herramientas, bajo pena de que se le requiera abandonar el salón.

Artículo 54. Cuando el estudiante durante el semestre acumule más de 5 inasistencias en una materia, perderá su derecho a presentar examen final, debiendo recurrir la materia o presentarla en examen extraordinario, según el contenido de la materia y el total de las faltas acumuladas.

Artículo 55. El estudiante que desee dar de baja alguna materia del periodo que cursa lo deberá hacer por escrito y tendrá 10 días hábiles para presentarla a Control Escolar. Todo estudiante que abandone alguna materia, será reprobado en todas las materias del semestre en el cual esté inscrito.

Artículo 56. Cuando un estudiante deje de asistir a clases por enfermedad, trabajo o causa de fuerza mayor, deberá presentar justificante a la Dirección Académica para su justificación oficial. En ningún caso serán eliminadas las faltas.

Artículo 57. La justificación oficial de faltas no libera al estudiante de la responsabilidad que tiene de estar al corriente en sus clases y de entregar los trabajos escolares que se establezcan en cada materia.

Capítulo III Evaluación Académica

Artículo 58. Todos los exámenes aplicados durante el semestre tendrán un carácter integrador. En la última semana de clases, el estudiante presentará el examen final (previa entrega de sus trabajos, tareas y pagos respectivos).

Artículo 59. Dentro del sistema semestral del Instituto, se cuenta con dos evaluaciones parciales y una final. Dicho sistema de evaluación dispone que la calificación de toda materia se componga del promedio del primero y segundo parcial como el 50% y la evaluación final como el otro 50%. En el semestre se obtendrán 2 calificaciones parciales y una final. Cada una será resultado de promediar los trabajos y entregas de la materia con el resultado del examen correspondiente a ese parcial de acuerdo a los criterios de evaluación indicados por el Docente al inicio del curso.

Artículo 60. El examen final tiene el propósito que el estudiante repase y sintetice el contenido del curso. En las materias prácticas el Examen Final será acreditado con los productos y/o campañas.

Artículo 61. Todos los exámenes, sean parciales o finales, se aplicarán únicamente en las fechas y periodos señalados en el calendario escolar autorizado.

Artículo 62. Queda prohibido faltar durante las fechas de cualquier examen, no se aplicarán exámenes extemporáneos bajo ninguna circunstancia.

Artículo 63. Cada materia del plan de estudios tiene una seriación, la cual se **respetará**, es decir, que el estudiante no podrá cursar materias de semestres posteriores si no ha acreditado previamente la anterior inmediata.

Artículo 64. Cuando un estudiante no acredita alguna materia, podrá presentarla, de acuerdo a la índole de la materia, en examen extraordinario, curso de regularización o recursamiento, pudiendo inscribirse en las materias no seriadas del siguiente semestre.



Artículo 65. El plazo máximo para presentar exámenes extraordinarios es de un semestre después de haber reprobado la materia. El estudiante solo tendrá dos oportunidades como máximo para poder aprobar una materia de esta manera, de reprobado las dos oportunidades deberá recurrir la materia. El estudiante no podrá presentar dos veces el examen extraordinario en el mismo periodo, deberá esperar hasta el siguiente para presentarlo.

Artículo 66. En el caso de que un estudiante repruebe tres o más materias en un mismo semestre, deberá volver a cursarlas por una sola vez, y en tanto regulariza su situación escolar, no se le inscribirá al siguiente semestre.

Artículo 67. Para que los estudiantes tengan derecho a presentar examen final o extraordinario, deberán haber entregado todos los trabajos que se le hayan requerido durante el semestre con puntualidad.

Artículo 68. Por cada examen extraordinario el estudiante deberá pagar la cuota autorizada en el momento de su solicitud.

Artículo 69. La escala de calificaciones que se debe aplicar en las evaluaciones parciales a los estudiantes es del tipo numérico, dentro del rango de cero a diez, siendo seis la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 70. Para todos los casos, la escala de calificaciones será de 0 a 10, donde la mínima aprobatoria será la de seis (6), interpretándose de la siguiente manera:

- 10 Excelente
- 9 Bien
- 8 Regular
- 6 a 7 Suficiente
- 0 a 5 No suficiente

Artículo 71. El docente deberá dar parte de su calificación a cada estudiante a más tardar la clase inmediata posterior a la fecha de la aplicación del examen. En el caso de los exámenes parciales, el estudiante tiene derecho a revisar su examen para presentar cualquier reclamación o aclaración con el docente de la materia. Una vez concluida su revisión, el estudiante deberá firmar tanto la carátula del examen como el acta de calificaciones finales de ese parcial, aceptando, de este modo, la calificación que ahí se asiente. Si el estudiante llegara a faltar a la sesión de revisión y retroalimentación de evaluación, pierde su derecho a revisar el examen y el docente procederá a asentar en el acta la leyenda "No asistió" en el espacio correspondiente a la firma del estudiante.

Artículo 72. En el caso de que el estudiante no asista a la sesión de retroalimentación pierde el derecho a cualquier reclamación sobre la calificación.

Artículo 73. Para poder solicitar la revisión de exámenes finales o extraordinarios el estudiante deberá cubrir la cuota vigente al momento de la solicitud en la caja del Instituto.

Artículo 74. El periodo máximo de reclamación y/o cambio de calificaciones para los estudiantes será de diez días hábiles después de su publicación en evaluaciones finales siempre y cuando haya asistido a la firma de actas, en evaluaciones parciales será dentro de la retroalimentación, no sucederán modificaciones posteriores.



Artículo 75. Las revisiones de los exámenes serán efectuadas por el departamento de Control Escolar en coordinación con los docentes y directores de Área.

TITULO QUINTO TERMINACION DE LA CARRERA

Capítulo I Duración de la Carrera

Artículo 76. Las licenciaturas se impartirán en ocho semestres, y el tiempo máximo para concluirla es el de su duración más la mitad de la misma, una vez concluida tendrá un periodo máximo de 24 meses para finiquitar su trámite de titulación cumpliendo con los requisitos previos.

Artículo 77. La duración de la carrera podrá modificarse según los avances tecnológicos en el campo de la Moda y de acuerdo a los intereses y expectativas de los estudiantes, lo que les permitirá lograr una adecuada formación profesional.

Capítulo II Idioma inglés como requisito de Titulación.

Artículo 78. El presente Capítulo estipula la presentación de los estudios sobre el idioma inglés que se requiere como requisito indispensable de Titulación en Jannette Klein Instituto de la Moda.

Artículo 79. Para efectos de este Reglamento, se entiende como idioma extranjero aquella lengua diferente del idioma español que es preciso adquirir y dominar para comunicarse correctamente, tanto oral como de manera escrita, siendo esto un requisito que Jannette Klein Instituto de la Moda exige en sus estudiantes.

Artículo 80. Los estudiantes deberán comprobar la acreditación del conocimiento del idioma inglés al cubrir, por lo menos, el 75% de los créditos que establezca el plan de estudios que hayan seleccionado.

Artículo 81. El idioma inglés no es curricular, pero su acreditación es un requisito para la titulación.

Artículo 82. El idioma inglés puede acreditarse conforme a lo establecido por el Instituto mediante:

- I. Diploma o certificado con validez internacional.
- II. Cursos ordinarios.

Capítulo III

Opciones de Acreditación Externa para el Idioma

Artículo 83. El estudiante puede optar por la acreditación total del idioma inglés a través de:

- I. Constancia oficial del TOEFL con 550 puntos o el TOEFL computarizado con 213 puntos como mínimo.
- II. Diploma First Certificate In English of the University of Cambridge con calificación mínima de B+.
- III. Diploma de aprobación del curso de "Formación de Profesores" otorgado por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE) de la UNAM.
- IV. Constancia de "Profesor de Idiomas" expedido por el CELE y el área de evaluación y certificación de la UNAM.



Artículo 84. El dictamen final de validez de la documentación en cuestión lo realizara la Dirección Académica del Instituto.

Artículo 85. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el responsable del idioma extranjero en el ámbito del Instituto, de acuerdo a su injerencia.

Capítulo IV Del Servicio Social

Artículo 86. De conformidad con los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. constitucionales, los estudiantes de Jannette Klein Instituto de la Moda deberán prestar su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 87. Los estudiantes estarán en posibilidad de iniciar el Servicio Social una vez acreditado el 70% del mapa curricular de la Licenciatura.

Artículo 88. Para iniciar su Servicio Social, los estudiantes deberán asistir a una plática de inducción en las instalaciones del Instituto.

Artículo 89. El Servicio Social comprenderá las modalidades de Institucional y Profesional. Entendiéndose como Institucional el Servicio Social prestado dentro del Instituto, y como Profesional aquel que se prestará ante instituciones públicas o privadas con las que el instituto haya celebrado acuerdo de prestación de servicio social.

Artículo 90. La prestación de Servicio Social no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral, por ser en beneficio de la comunidad.

Artículo 91. Todos los estudiantes deberán comprobar el cumplimiento de 480 horas efectivas de Servicio Social. El plazo para concluir el Servicio será de un lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años. No computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

Artículo 92. El Servicio Social podrá hacerse en máximo dos instituciones o empresas, previo aviso a las mismas y a la Coordinación de Servicio Social del Instituto.

Artículo 93. La prestación de Servicio Social debe realizarse sin interrupciones: de ausentarse más de 10 días hábiles se cancelará el trámite y el estudiante deberá iniciarlo nuevamente.

Artículo 94. Los estudiantes deberán tramitar en la Coordinación, un oficio emitido por el instituto y dirigido a la asociación civil o institución en que pretenden prestar el Servicio Social y que tenga convenio con el Instituto. Los estudiantes deberán cubrir el costo por los oficios correspondientes. El Servicio Social no podrá darse por iniciado hasta que éste sea aprobado por la Coordinación.

Artículo 95. Los estudiantes deberán presentar a la conclusión de la prestación del Servicio Social los siguientes formatos: reporte global de actividades y evaluación de desempeño de prestadores de servicio social, los cuales deberán ser llenados, firmados y sellados por la institución ante la cual se prestó el servicio.



Artículo 96. Para poder obtener la carta de liberación del Servicio Social los estudiantes deberán entregar los originales de los documentos mencionados anteriormente, a más tardar 45 días después de haber concluido el Servicio Social y no tener adeudo con la caja del instituto, de lo contrario se dará por cancelado el trámite.

Capítulo V Proceso de Titulación

Artículo 97. Para que los estudiantes obtengan el título de Licenciado en Diseño y Publicidad en Moda, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado los 8 semestres de la carrera.
- b) Haber acreditado todas sus materias.
- c) Haber entregado toda la documentación necesaria al Departamento de Control Escolar.
- d) Elaborar su colección de prendas aprobadas por la Institución para presentarlas en un desfile profesional que hace las veces de graduación, ante un auditorio calificado, aprobado por el Instituto (para dicho efecto el estudiante deberá acreditar el 100% de las asignaturas impartidas.) El desfile solo se aplicará para la Licenciatura en Diseño y Publicidad en Moda.
- e) Los estudiantes acreditarán por lo menos el conocimiento del idioma extranjero (inglés) al cubrir el 75% de los créditos de su plan de estudios.
- f) Cubrir el costo vigente de las opciones de titulación señaladas en el artículo 98.
- g) Aprobar alguna de las opciones de titulación señaladas en el artículo 98.

Artículo 98. Además de los requisitos señalados en el artículo inmediato anterior, los estudiantes invariablemente deberán elegir alguna de las siguientes opciones de titulación:

- a) Informe sobre Servicio Social: Que deberá incluir por escrito, en forma de tesina, la descripción de las labores realizadas, los resultados obtenidos y la evaluación de sus logros, aprobado además por el ente público o privado ante quien se presentó el servicio. Podrán optar por este método aquellos que obtengan un promedio general en la carrera igual o superior a 9.0.
- b) Elaboración de Tesis: Consiste en la investigación de un tema específico, realizada con metodología rigurosa, para elaboración del trabajo escrito, el cual se deberá replicar oralmente frente a un sínodo de 3 personas.
- c) Experiencia Profesional: Consiste en la demostración por el estudiante o egresado, de haber prestado sus servicios en alguna empresa o institución relacionada con lo visto en el programa general de estudios de la licenciatura, en un puesto relevante para la práctica de la carrera, en forma ininterrumpida durante 2 o más años. Se acreditará mediante oficio dirigido al Instituto por la empresa o institución donde se presten los servicios. Además, de las prácticas realizadas en su experiencia profesional el alumno elaborará un trabajo/reporte escrito en forma de tesina. El tiempo prestado como servicio social no será contemplado para este rubro. Para poder optar por este sistema de titulación el estudiante deberá obtener un promedio general en la carrera superior a 8.5.
- d) Certificación por competencia laboral: Después de un proceso individual de preparación, los egresados obtendrán la certificación en dos normas de competencia laboral, la de



Diseño de Prendas de Vestir y Desarrollo de Prendas de Vestir, para lograr con esto la certificación en una norma, donde se precisaran conocimientos, habilidades y destrezas que el aspirante deberá mostrar para ser considerado competente dentro de una función.

e) Seminario de Mercadotecnia Visual: destaca la importancia de la exhibición y promoción de los productos en los establecimientos, desde los más pequeños, hasta los grandes almacenes y tiendas departamentales. Mediante la exposición de diversos expertos en las materias, los alumnos se habilitarán en el conocimiento e implementación de un escaparate de moda, el trabajo final del seminario consiste en la elaboración de un display virtual de una tienda de moda.

f) Mérito Académico: Los egresados que durante el estudio de toda su carrera profesional han obtenido resultados sobresalientes en todas las materias, que presentaron conducta y disciplina intachables, han demostrado haber logrado los conocimientos y habilidades pretendidos por la escuela deberá cubrir con lo siguiente: Promedio total igual o superior a 9.1, durante la carrera no haber reprobado ninguna materia. Tener un expediente limpio, lo que significa que no haya recibido reporte por faltas, de cumplimiento y/o problemas de conducta. Nunca haber presentado baja en cualquiera de sus modalidades.

Nota: Todo estudiante podrá optar por cualquiera de las formas de titulación anteriormente mencionadas (cubriendo el costo vigente para cada una de ellas), la misma que deberá ser aprobada por el consejo académico, la decisión que este tome será inapelable.

Artículo 99. Los estudiantes, independientemente del sistema de titulación que opten, deberán al término de sus estudios, presentar el desfile de colección mencionada en el artículo 66. de este ordenamiento, ya que es indispensable para obtener los reconocimientos y/o diplomas que el Instituto otorga a aquellos estudiantes que se gradúan, así como el grado de licenciatura.

Artículo 100. Los estudiantes al graduarse recibirán, previo cumplimiento de los trámites respectivos mencionados en el artículo 97:

- a) Diploma de "Jannette Klein, Instituto de la Moda", acreditando el cumplimiento de cursos de la licenciatura de
Diseño y Publicidad en Moda.
- b) Certificado Total de Estudios que ampara el total de materias cursadas en el Instituto.
- c) Título de "Jannette Klein, Instituto de la Moda", acreditando el cumplimiento del Plan de estudios vigente con
el grado de Licenciatura.

TITULO SEXTO BECAS

Capítulo Único

Artículo 101. En apoyo a los estudiantes que demuestren un alto rendimiento en sus estudios, y además su situación socioeconómica lo amerite, el Instituto en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, otorgará Becas sobre el monto total o parcial de colegiaturas.

Artículo 102. Para ser elegibles a ser becados, los estudiantes deberán:

- a. Estar inscritos en el Instituto cursando el 3° semestre o posteriores de cualquiera de las Licenciaturas.



b. Tener un promedio mínimo general de 9.0 en los semestres cursados, para el caso de becas de alto rendimiento (25%, 30% y 50%).

c. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazas que establezca el Instituto, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria respectiva se indique.

d. No haber reprobado en periodo ordinario o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aún cuando haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda.

e. Comprobar que por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios, este estudio socioeconómico lo realizará a su satisfacción el Instituto.

f. Cumplir con los lineamientos de conducta, disciplina y participación que indica el Instituto tanto en este reglamento como en cualquier otra disposición normativa.

Artículo 103. La solicitud de beca no excluye de la obligación de pagar la reinscripción y las colegiaturas corrientes.

Artículo 104. Las solicitudes de beca se entregarán a los estudiantes que reunieron los requisitos señalados en este capítulo y así lo soliciten ante la Subdirección Académica que conjuntamente con el Comité de Becas serán encargados de dar trámite a las solicitudes.

Artículo 105. Una vez cerrado el periodo de solicitud de becas, se reunirá en el Instituto el Comité de Becas para la discusión y aprobación de los estudiantes que deberán recibir beca. Las decisiones tomadas por el Comité de Becas serán absolutamente inapelables.

Artículo 106. Para el caso de concederse la beca solicitada, los pagos realizados se deducirán de las colegiaturas subsecuentes. En caso de existir remanentes de los pagos ya realizados o concederse beca de mayor porcentaje estos se devolverán al estudiante.

Artículo 107. Las becas otorgadas no podrán ser canceladas a mitad del periodo semestral salvo los siguientes casos:

- a. El estudiante haya proporcionado información falsa para su obtención; y
- b. Realice conductas contrarias al reglamento de el Instituto, o en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.

Artículo 108. Las becas otorgadas no serán renovadas en los siguientes supuestos:

- a. Haber perdido el promedio mínimo general de 9.0
- b. Haber reprobado en periodo ordinario o dado de baja alguna asignatura, aún cuando haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda;
- c. Haberse modificado favorablemente su situación socioeconómica.
- d. No haber cumplido satisfactoriamente con los lineamientos de conducta, disciplina y participación que indica el Instituto tanto en este reglamento como en cualquier otra disposición normativa.
- e. No haber asistido puntualmente a las juntas del comité de becas, o a las convocatorias de la Comisión de Honor y Justicia del Instituto.
- f. No haber cumplido puntualmente con el pago de las parcialidades correspondientes, según sea el caso para las becas parciales.

Artículo 109. Únicamente se otorgará una beca por familia.



**TITULO SEPTIMO
SANCIONES**

Capítulo Único

Artículo 110. Las sanciones aplicables al estudiante por la comisión de una o más de las faltas enumeradas en el título cuarto, capítulo primero, serán:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.
- III. Negativa al acceso, o retiro del espacio del Instituto.
- IV. Reparación total de daños causados.
- V. Suspensión temporal del Instituto.
- VI. Pérdida de beca.
- VII. Baja de equipos representativos.
- VIII. Expulsión definitiva del Instituto.
- IX. Expulsión definitiva del Instituto con reporte a las autoridades educativas.
- X. Expulsión definitiva del Instituto con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 111. El instituto podrá no respetar el orden señalado anteriormente, además de aplicar a la vez 2 o más de las sanciones señaladas, según sea la gravedad de la conducta realizada por el estudiante.

Artículo 112. En caso de disconformidad del estudiante por la sanción impuesta, podrá acudir ante la Comisión de Honor y Justicia del Instituto, la cual será conformada por el personal directivo y docente, quienes gozarán de voz y voto en la resolución de los asuntos que ante el mismo se ventilen, y de los estudiantes becados, quienes solamente gozarán de voz en la deliberación.

Artículo 113. Los estudiantes sancionados deberán presentar de manera pacífica y respetuosa, en un plazo que no exceda de 5 días posteriores a ser notificados de la sanción, escrito dirigido a la Comisión de Honor y Justicia, donde expliquen la falta cometida y la razón de su inconformidad. Posteriormente, en un plazo no mínimo a 5 días hábiles, la Comisión se reunirá para recibir en audiencia cerrada al estudiante inconformado, en la cual éste disertará las razones expuestas en su escrito.

Artículo 114. Una vez cerrada la audiencia celebrada ante la Comisión, ésta deliberará su resolución, la cual será notificada de manera escrita al estudiante sancionado dentro de 24 horas siguientes a haberse cerrado la audiencia. Esta resolución es inapelable.

Artículo 115. En tanto no se dicte la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, la sanción acordada permanecerá vigente. Para el caso de haberse cumplido en su totalidad dicha sanción, no procederá la revisión ante la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento abroga cualquier disposición anterior en la materia, así como cualquier ordenamiento que sobre el mismo objeto hubiera regido en el Instituto, contrario a las disposiciones aquí contenidas.

SEGUNDO. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento las resolverá la Comisión de Honor y Justicia del Instituto.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente reglamento se consideran eventos obligatorios de participación los llamados "F.I.V. Espacio Internacional de la Moda" y "Tomorrow's Designers", sin perjuicio de aquellos que se anuncien con tal carácter en los boletines de la escuela.

CUARTO. Este ordenamiento entrará en vigor a partir del 07 de Enero del 2007.

QUINTO.-Al alumnado que se le efectuó la transición de Plan cuatrimestral a Plan Semestral se llevará acabo mediante una equivalencia interna realizada por el Instituto.

FE DE ERRATAS

TITULO TERCERO
COLEGIATURAS
Capitulo Único

Artículo 41.-El pago de la cuota de reinscripción la cubrirá el estudiante semestralmente, a partir de su primera inscripción, independientemente de su avance por materias o semestre cursado.

L.F. GEORGINA MUÑIZ DIRECTORA ACADEMICA